

C-040-2019. INEXISTENCIA DE ANTINOMIA NORMATIVA; SOBRESUELDO CONVENCIONAL DE RIESGO DE PELIGROSIDAD LABORAL; TRABAJADORES DE RECOLECCIÓN DE BASURA; JORNADAS DE TRABAJO EN ACTIVIDADES PELIGROSAS E INSALUBRES; JORNADA EXTRAORDINARIA NO PUEDE ESTABLECERSE DE FORMA PERMANENTE.

Por oficio N° UAI-MT/213-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018 –recibido el día 20 de ese mismo mes y año–, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Turrialba solicita el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría General con respecto a la existencia de un aparente conflicto normativo entre una cláusula de la Convención Colectiva vigente esa corporación territorial, que crea un sobresueldo de riesgo por peligrosidad laboral de un 10% sobre el salario base, a favor de los trabajadores destacados en funciones de recolección de basura y cuadrillas de higiene (art.73), y el ordinal 141 del Código de Trabajo, que prohíbe la jornada extraordinaria en trabajos que por su propia naturaleza sean peligrosos e insalubres. Adicionalmente consulta si dichos empleados pueden o no cobrar tiempo extraordinario.

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante dictamen C-049-2019 de 15 febrero de 2019, el Procurador Adjunto Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

“La antinomia normativa acusada, más que aparente, en realidad es inexistente, pues las normas jurídicas concernidas, una convencional y otra estatal de rango legal, no atribuyen al mismo supuesto de hecho dos soluciones normativas incompatibles. Al contrario, ambas regulan normativamente aspectos de la relación laboral de los trabajadores destacados en funciones de recolección de basura y cuadrillas de higiene, claramente diferenciables.

Una versa sobre el reconocimiento de un sobresueldo por peligrosidad de un 10% sobre el salario base, a favor de los trabajadores destacados en funciones de recolección de basura y cuadrillas de higiene (art.73 de la Convención Colectiva de Trabajo) y la otra que prohíbe la jornada extraordinaria en trabajos que por su propia naturaleza sean peligrosos e insalubres (art. 141 del Código de Trabajo).

Debe concluirse entonces la aplicabilidad de ambas normas jurídicas en su respectivo ámbito de vigencia; determinado éste por su propio contenido normativo.

Las jornadas ordinarias de trabajo no pueden sobrepasar los límites constitucionales y legales impuestos, y aunque se autoriza excepcionalmente a trabajar fuera de los límites de las jornadas comunes, al presentarse situaciones en una institución o empresa que verdaderamente califiquen como excepcionales, específicas e imperiosas, las cuales no hay otra alternativa que atenderlas transitoriamente y de manera extraordinaria fuera de la jornada normal de trabajo, ello no permite transgredir los límites de la jornada legalmente impuestos y mucho menos convertir aquellas jornadas en habituales y permanentes.

Por su innegable naturaleza insalubre y peligrosa, inexorablemente, por imperativo legal del artículo 141 del Código de Trabajo vigente, en el trabajo del personal de recolección de basura, no se permite laborar jornada extraordinaria.”